

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de agosto de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00545-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovida por AURA ALICIA CARDONA DE DUQUE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1) Deberá la parte actora aclarar si a la demandante le fue asignado el nombre de AURA ALICIA CARDONA DE DUQUE al momento de nacer o fue posterior a contraer matrimonio, toda vez que de ser así no sería admisible realizar el cambio, ya que la modificación de nombre se presentó en razón a la variación de su estado civil y no por errores cometidos en el registro.
- 2) Deberá corregir los hechos de la demanda, en el sentido que se enunció que la demandante dentro del registro civil de matrimonio figura con el nombre de AURA ALICIA CARDONA DE DUQUE, siendo lo correcto de conformidad con el documento aportado el nombre de AURA ALICIA CARDONA ANGEL.
- 3) Deberá aportar documento en el que conste el nombre que le fue asignado a la demandante al momento de nacer, tales como partida de bautizo o certificado médico, entre otros; en caso de no contar con dicha prueba deberá

demostrar las gestiones realizadas para su consecución.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovida por AURA ALICIA CARDONA DE DUQUE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 134 del 14/08/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af0bd88f412e3696b4f8f6f7e9419b15bd75591a40f26484ee54321c9fc2b4**

Documento generado en 11/08/2023 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>